

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN 03-2020.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; modificado por el decreto 480-19 d/f 23/12/2019.

Vista: La impugnación realizada por el señor **Guillermo Cochón**, Apoderado del Establo Siboney, en fecha 11 de febrero del 2020, sobre la tercera carrera del programa oficial No. 11, de fecha sábado 08 de febrero de 2020, la cual en resumen establece lo siguiente: *"objetamos la 3ra carrera del programa 11, correspondiente al sábado 08 de febrero de 2020, donde corrió el ejemplar **BEBEDORA**, del establo SIBONEY, el cual fue intimidado por el ejemplar **VUELVE CRISTIAN P** del establo Karnavic"*;-

Visto: El programa oficial No. 11, de fecha sábado 08 febrero 2020, celebrado en el Hipódromo V Centenario;-

Visto: El vídeo de la Tercera Carrera del programa No. 11, de fecha 08 de febrero de 2020;-

Visto: Las notificaciones realizadas por la Secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran, a las 11:00 horas de la mañana del martes 18 de febrero del 2020, por ante esta Comisión, a cuyo llamado comparecieron los señores **Guillermo Cochón** (Apoderado del Establo Siboney), **Cleve O Pérez** (Entrenador del Establo Siboney), **Brenchi Ortiz** (Jinete del ejemplar Bebedora) **German Roja** (Entrenador del Establo Karnovic), **José Villalobo** (Jinete del Ejemplar Vuelve Cristian P), **Alonso Calcaño** (Presidente del Jurado), **Carlos Jiménez** (Vicepresidente del Jurado) exponiendo sus opiniones referente a la tercera carrera del programa No. 11, de fecha 08 de febrero de 2020;-

Visto: El artículo **XI**, numeral 1, del Reglamento Hípico;-

Visto: El artículo **XXXIV**, del Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera, específicamente su numeral 21;

Oídas: Las declaraciones del Apoderado **Guillermo Cochón**, *entre otras cosas establece que el ejemplar **"BEBEDORA"** "fue golpeado a poca distancia de la meta por el ejemplar **VUELVE CRISTIAN P**, debido a que el jinete José Villalobos le pega a su ejemplar y sale del carril de carrera alterando el desenlace de la misma.*

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

Oídas: Las declaraciones del señor **German Rojas**, en la que establece que el ejemplar Bebedora no tenía oportunidad de ganar la carrera y que su jinete solo defendió la misma.

Oídas: Las declaraciones dadas de manera conjunta por los **miembros del jurado**, en la que establecen entre otras cosas, que se puede observar que había una distancia prudente para que el ejemplar VUELVE CRISTIAN P pudiera hacer ese movimiento y no interfirió en el desempeño de la carrera.

Visto: La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la quinta carrera del programa No. 104, de fecha 28 de diciembre de 2019;

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (sic)

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de febrero del 2020, esta Comisión fue apoderada de una "impugnación", interpuesta por el señor **Guillermo Cochón**, Apoderado del Establo Siboney, por entender que "*su ejemplar **BEBEDORA** fue intimidado por el ejemplar **VUELVE CRISTIAN P**, quien resultó ganador en primer lugar*";-

CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

CONSIDERANDO: Que artículo XXXIV, numerales 19 y 18 del Reglamento Hípico, establece lo siguiente;

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

"19. Si durante los primeros metros del recorrido y hasta entrar a la recta final un Ejemplar obstaculiza a otro u otros con interferencia, golpes o Pillón, dicho Ejemplar será distanciado al lugar inmediatamente siguiente del o de los ejemplares perjudicados, si la falta es grave o intencional y el Jinete responsable de dicha infracción, será sancionado con Suspensión de hasta doce (12) programas.

20. Los ejemplares no podrán dificultar la acción de otro u otros, ni cambiar su línea de carrera en ningún momento del recorrido, **a menos que lleven como mínimo dos cuerpos de ventaja sobre el o los ejemplares que le sigan.** El Jinete responsable de esta infracción será sancionado con multa o Suspensión hasta de cuatro (4) programas." (sic)

CONSIDERANDO: Que la actuación realizada por el ejemplar "**VUELVE CRISTIAN P**" no está sancionada por el Reglamento Hípico, por lo que entendemos que de acuerdo a los parámetros establecidos, la actuación de dicho ejemplar no influencio el resultado de la carrera;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99 ; modificado por el decreto 480-19 d/f 23/12/2019.

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA, buena y valida la presente, impugnación en cuanto a la forma y en cuanto al fondo como al efecto se **DECLARA, "No Ha Lugar"** a la **impugnación**, interpuesta por el señor **Guillermo Cochón**, sobre la tercera carrera del programa oficial No. 11, de fecha 08 de febrero de 2020, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución;

SEGUNDO: DISPONE, como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

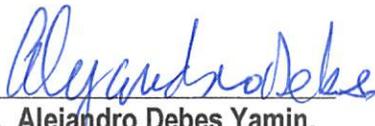
"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-